

LOS LÍMITES INTERIORES DE LA VALENCIA DE LA RECONQUISTA: UN GÉNERO DE TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

Robert I. Burns

Jaume el Conquistador, rey de Cataluña-Aragón, sometió el vasto principado almohade de Valencia tras una campaña que duró más de doce años. Cuando el último bastión, Biar, cayó en 1245, Jaume había doblado sus posesiones costeras y añadido a las mismas unas cincuenta ciudades amuralladas y veinticinco comarcas. Este botín era de tal magnitud que podía constituir un reino independiente, con sus leyes, moneda y cortes propias. Pero su puesta en práctica planteaba un problema: la densa población musulmana seguía asentada en el territorio que ocupaban antes de la conquista. En apariencia las ciudades y los campos seguían como antes, atentos a la llamada del almuecin desde los alminares. Los colonos cristianos, relativamente escasos a pesar de los esfuerzos del monarca, preferían apiñarse en las bulliciosas poblaciones costeras o en núcleos de población situados en lugares estratégicos del campo musulmán. La asimilación colonial llevaba consigo una serie de problemas relacionados entre sí, que incluían defensa, administración,

reorganización urbana, una red europeizadora de parroquias, tribunales civiles e instituciones comerciales. Esta reconstrucción se basó en el principio de buscar el máximo beneficio con la mínima perturbación. Para lograrlo se aplicó con frecuencia la política tradicional existente en el tratamiento de un problema subyacente, como por ejemplo, la política de semi-autonomía *dhimmi* para las comunidades musulmanas conquistadas¹.

Un ejemplo de esta tradición es la aceptación o adaptación de las unidades geográfica-administrativas vigentes, que afectó menos a las grandes regiones que componían el reino que a los distritos integrantes o al término demandado por cada ciudad, pueblo, castillo o alquería. Cada una de estas pequeñas entidades, con su propio término, estaba encuadrada en un distrito mayor perteneciente a otra entidad, como esas muñecas rusas huecas. Tal y como concibieron inicialmente los planificadores de la colonización a la hora de escribir los códices de distribución de tierras, la conquista valenciana traería consigo la creación de unas dos docenas de distritos básicos de asentamientos cristianos, cada uno de los cuales con sus correspondientes entidades internas más pequeñas. En un caso dado, el criterio de distribución subyacente podría ser geográfico, por la existencia de una llanura de regadío o un valle económico, en el caso de un asentamiento basado en un tipo de cosecha o en un río

¹ Esto es parte de un artículo más extenso, todavía no publicado, «Bounding the Moorish Frontier: Territoriality and Prosopography within Crusader Valencia». Otra parte de ese más amplio estudio será presentada ante la *American Historical Association*, en su Convención anual en la ciudad de Nueva York en diciembre de 1979. Deseo agradecer la ayuda de la *National Endowment for the Humanities* durante la investigación archivística que ha sido necesaria. Antecedentes y bibliografía están disponibles en mi *Crusader Kingdom of Valencia: Reconstruction on a Thirteenth - Century Frontier* (2 vols. Cambridge, Mass., 1967); *Islam under the Crusaders: Colonial Survival in the thirteenth - Century Kingdom of Valencia* (Princeton: 1973; *Medieval Colonialism: Postcrusade Exploitation of Islamic Valencia* (Princeton, 1975); and *Moors and Crusaders in Mediterranean Spain* (London, 1978); Se hallan en prensa las traducciones españolas de los tres primeros libros, respectivamente por la promoción de cultura valenciana, por la Editorial El Albir, y por Ediciones Alfaguara; volúmenes de las colecciones de estudios reunidos colecciónados están en prensa en las dos editoriales, en la de El Albir y Tres i Quatre. En el presente artículo los topónimos están en castellano para una mejor referencia en los mapas.

militar, como ocurría con un nudo estratégico o totalmente humano, cuando la herencia tribal o lingüística determinaba el modelo. La mayoría de estas divisiones mayores debieron su existencia a la combinación e interacción de tales factores, dominantes y recesivos, que permitieron una flexibilidad y una nueva definición conforme los elementos integrantes de las mismas se fueron debilitando o comenzaron a funcionar de manera diferente. El sistema completo encuadraba la geografía humana, o mejor dicho, abarcaba una ecología de acción recíproca de sistemas geo-sociales, más variados en su forma que en cualquier otro sitio del resto de España, mediante los cuales el reino de Valencia continuó su existencia².

Al igual que entre las naciones modernas, siempre eran posibles la aparición de disputas por fronteras locales, pretensiones de privilegio o dominio dentro de determinada unidad, porciones irredentas de territorio, conflictos sobre pastos, peajes o aguas de riego, y riñas locales. Incluso en la época islámica una cierta imprecisión debió haber perturbado el sistema; por ejemplo, el localismo hacía que una aldea tal estuviera mal dispuesta a subordinarse a un presuntuoso vecino; este fue el caso de varias aldeas mudéjares de la Sierra de Eslida, que insistieron a los cristianos para que les separaran de los musulmanes de Eslida y les unieran a otra unidad territorial³. La despoblación, la expansión del desarrollo, los nuevos castillos o las nuevas alianzas entre clanes, todo ello debió haber dado lugar a reajustes fronterizos. El cambio influyó sobre las unidades básicas de manera indirec-

² Entre los actuales esfuerzos para establecer un moderno mapa comarcal de las regiones que antiguamente constituyan el reino de Valencia, ver especialmente el folleto de MANUEL SANCHIS GUARNER: *Contribució al Nomencàlador geogràfic del País Valencià* (Barcelona, 1966), con mapa: el mapa con más detallados comentarios, está también en su «Límits i demarcacions històriques del Regne de València», en su *Obra completa* (Valencia, 1976), ff., I, pp. 87-123. Ver también EMILI BEUT I BELENGUER: *Geografia elemental del Regne de Valencia* (Valencia, 1971), mapa en pág. 104; y el artículo, «Comarca» con mapas y gráficos en la *Gran Encyclopédia de la Región Valenciana* (12 vols. Valencia, 1970-77), III, pp. 205, 207.

³ Ver mi «Surrender Constitutions in Valencia's 1276 Countercrusade: The Islamic Castle-Districts os Eslida and Alfandech», expuesto en la III Conferencia Mediterránea en Barcelona en agosto de 1978, e incluido para su publicación en las actas.

ta, también mediante la modificación, el reemplazamiento o la reorientación de las fronteras regionales del reino, más artificiales y amplias. Una capa de jurisdicciones cristianas afianzaba el mosaico de unidades a una variedad de alianzas o relaciones: un sistema de diócesis o de parroquias, una oficina de recaudación de contribuciones, un sistema de instancias judiciales, un vínculo feudal, un ordenamiento de aduanas, los dominios de un monasterio o una orden militar, o una red de cañadas. La demarcación precisa del reino, especialmente a lo largo de sus fronteras meridionales, requería *rectificaciones y acuerdos internacionales*. La supervivencia de unas cuantas super-regiones, sobre todo la hegemonía natural de unas ciudades importantes como Valencia, Játiva o Alcira sobre un conjunto bastante amplio de unidades básicas locales, implicaba una reducción y una nueva definición de límites. Todas estas demarcaciones más amplias y las nuevas jurisdicciones no alteraron las unidades mismas; al igual que las piezas de una construcción, se ensamblaron en una nueva configuración sin perder sus formas e integridad individuales⁴.

Los conquistadores reorganizaron la estructura del reino lo menos posible, de manera que el territorio continuó con su aspecto islámico. Este aspecto era fruto, en parte, del peso demográfico de los musulmanes, y, en parte, se debía a la falta de eficacia de las autoridades «coloniales» a la hora de idear medidas capaces de europeizar la región (nueva moneda, calendario, iglesias góticas, prácticas e instituciones). Aunque, en una buena medida, el marchar al compás de la política tradicional de los predecesores de los cruzados era

⁴ He realizado mapas de las tres diócesis bajo el rey Jaume, en mi *Crusader Kingdom of Valencia*, pp. 1, 45, 83, 89, con su texto correspondiente. Miguel Gual Camarena cit, tiene un mapa de costumbres o jurisdicciones, según fuero o costumbre. «Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia»; *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, III (1947-48), pp. 262-289. Antonio Ubieto Arteta proporciona un número de mapas sobre el desarrollo del reino bajo el rey Jaume, en sus *Orígenes del reino de Valencia, cuestiones cronológicas sobre su reconquista* (3.^a edic., Valencia, 1977); respecto a la frontera exterior, ver también su: «La creación de la frontera entre Aragón-Valencia y el espíritu fronterizo», *Homenaje a José M. Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado: Estudios Medievales* (2 vols. Zaragoza, 1977): II, pp. 95-114. Nadie ha intentado trazar aún los términos internos y las agrupaciones naturales en el Reino de Valencia bajo el rey Jaime.

algo deliberado, con el objeto de facilitar una ordenada transición así como una continuidad. «Como en el tiempo de los sarracenos», se repite en la documentación del rey Jaume como principio normativo para actividades tan distintas como el reparto de agua para riego o el trazado de un derecho de paso. No se trataba de un respeto de anticuario por lo inmemorial, sino de un instrumento práctico, de manera que el modificador se expresaba a veces de forma explícita: «Cuando les conquistamos...» Los tratados de rendición de muchas poblaciones y castillos musulmanes reafirman la impresión de continuidad durante las primeras décadas de asimilación; constituyan enclaves aparte, hasta que la rebelión y la dureza «colonial» fue desgastando el acuerdo inicial hasta destruirlo. Al menos durante una generación, musulmanes y cristianos compartieron muchas experiencias, y el musulmán medio siguió sintiéndose seguro y en un entorno familiar. La aculturación era inexorable, pero el telón de fondo geográfico prestaba confort y fuerza a la existencia cotidiana del musulmán; había lugares y momentos en los cuales debió parecer que nada había cambiado.

A la hora de otorgar una concesión individual, la Corona extraía la tierra de zonas que habían sido cuidadosamente medidas por un deslinde oficial, o habían sido identificadas por su antiguo dueño o los vecinos actuales. Esto no era necesario a la hora de crear las docenas de castillos o los cientos de pueblos; sus cartas de población hablan principalmente de derechos, obligaciones y limitaciones, y constatan únicamente que el castillo o la población tal incluyen su propio «término» o «límites.» En el caso de una alquería o, a veces, un rafal, la ley restringía el término a la distancia y el área a la cual los campesinos musulmanes iban a trabajar y regresaban en un mismo día³. De manera explícita o no, los términos siguieron tal y como los musulmanes los conocían en el momento en que se produjo la conquista y pudieron ser reconstruidos por medio del testimonio de «moros ancianos» del distrito; el término *anciano* aparece definido en uno

³ A.C.A. (Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona), Cancillería Real, 15, fol. 135 r. y v. (Enero, 29, 1269): «illos terminos tantum quos sarraceni eiusdem alquerie laborare consuverint, reduendo inde eadem die de sua laboracione ad ipsam alqueriam».

de estos casos valencianos como «el más viejo, de setenta, ochenta y noventa años»⁶. Una rara excepción sería el caso de un asentamiento completamente nuevo, como Villarreal, que requiso la creación de nuevos límites. Una carta de población podía incluir, por supuesto, los límites del distrito detallados, para evitar disputas; incluso en este caso, se establecían basándose en la memoria de los musulmanes locales.

Estas cartas eran, con frecuencia, la única descripción de fronteras. Así, en 1235, la importante localidad de Burriana «iba a tener sus límites tal y como era la costumbre en tiempos de los sarracenos», mientras que los castillos y poblaciones de Cula y Cuevas de Vinromá, más pequeñas y de menor importancia, mantendrían sus límites de forma semejante «íntegramente tal y como los tenían los sarracenos, y tal y como habían poseído y mantenido esos castillos y esos pueblos». El castillo y población de Cervera pasaron a los Hospitalarios ese mismo año «absolutamente con todos los límites y derechos» que les pertenecieron «siempre en tiempos de los sarracenos». El rey Jaume entregó a su escribano Pere Sanchis en 1242 el castillo de Montornés, cerca de Castellón, «con los términos que pertenecen a dicho castillo desde el tiempo de los sarracenos». Confirmó a los colonos de Onteniente en 1250 «todos esos límites que tenían los sarracenos de Onteniente y se mantenían en tiempos de los sarracenos». Y en 1274 estableció el castillo de Gorga, en la diócesis de Valencia, con todas «las fronteras y límites que siempre les pertenecieron y debieron pertenecer a los sarracenos». La misma fórmula podía aparecer en los tratados de rendición que garantizaban una semi-autonomía para las comunidades musulmanas: por ejemplo, los musulmanes de Uxó mantuvieron «sus alquerías y sus límites en dicho valle, establecidos y consignados antes de que los musulmanes abandonaran el territorio», así como también «todos sus límites según se les había decretado en tiempo de los moros». La mayoría de las donaciones de tierra recurrián a una versión abreviada, tal como «con sus límites»

⁶ Ibid., fol. 82 (Febrero, 27, 1268): «las testimonias de los mas veylllos e mas ancianos moros de las vezindades darrador, bien de LXX e de LXXX e de XC annos».

o «con todo lo demás que pertenece o debe pertenecer a la dicha aldea» (en tres lugares de Onda, 1245), o «con todo lo demás generalmente expreso o sin expresar que pertenece, o debe, o puede pertenecer al dicho lugar y sus límites» (Foyos, 1247). Los hombres de leyes podían partir de ahí, como veremos más adelante⁷.

A medida que los colonos se abrían paso en el reino conquistado, los hombres de las ciudades, los castellanos, los clérigos, y habitantes de los pueblos, encontraron que sus «límites sarracenos» no podían ser traducidos fácilmente en marcas exactas de mojones. Incluso en su tierra natal, que no estaba sufriendo las complicaciones de una frontera extraña, las disputas limítrofes constituían un periódico engorro. La propia frontera de Aragón y Cataluña, a pesar de las divergencias de idioma, economía, instituciones e historia, estaba en litigio en los tribunales de Jaime en esta época, para franca exasperación del rey: «sin razón, por ciertas gentes no muy inteligentes»⁸. Teruel, en Aragón, también tenía dificultades en el sur a la hora de definir sus fronteras con Viller; ambas partes citaron a «muchos hombres» para que prestaran testimonio, pudiendo, por fin, el juez demarcar las fronteras, apilando «una gran marca de piedras» en un lugar⁹.

En Valencia, los concejos recién formados se llevaron mutuamente a los tribunales; el terrateniente se enfrentó contra el terrateniente, el monje contra el monje, la orden militar contra el rey, y las ligas de pueblos contra las localidades mayores. Todo esto constituyía una actividad

⁷ Documentación para estos casos será dada en mi: «Bounding the Moorish Frontier» (ver arriba nota [1]).

⁸ *Colección Diplomática de Jaime I, el Conquistador*, ed. Ambrosio Huici Miranda (3 vols. en 6, Valencia, 1916-1920); I, doc. 1048; nueva ed. *Documentos de Jaime I de Aragón*, ed. M. D. Cabanes Pecourt. (Valencia, 1976, ff.); II, doc. 364 (Enero 21, 1244): «inmerito a quibusdam minus sane intelligentibus». Ver también las jurisdicciones internas resueltas bajo Pedro, hijo de Jaime; DAVID ROMANO: «Sobrejunterías de Aragón en 1279-1285», *Homenaje a Lacarra*; II, pp. 329-351, y su «La ordenación de 1281 de las veguerías catalanas», *Homenaje al Dr. D. Juan Regid Campistol* (2 vols. Valencia, 1975); I, pp. 111-123. Sobre las divisiones internas de Cataluña bajo Jaime I y sus sucesores, ver PAU VILA: *La división territorial de Cataluña* (Barcelona, 1977, ff.), cap. I, esp. pp. 37-41, y en pp. 47-48 «la sorgència lenta del concepte de la comarca», un uso relativamente moderno de la palabra.

⁹ *Colección diplomática*, nueva ed. solamente II, 460 (Mayo 13, 1247): «magnum limitem de lapidibus».

comunal impresionante en su alcance e importante para los colonos. Conforme un caso legal se iba prolongando, proporcionaba a los pioneros, que tenían unos orígenes, unas tradiciones legales e incluso idiomas o dialectos distintos, su más temprana actividad prolongada como grupo. El fenómeno recuerda la participación en las disputas públicas en las poblaciones italianas y del Languedoc dos siglos antes; participación que proporcionó una práctica para la sofisticación política y que aceleró el desarrollo de sus comunas. Hubo, pues, en Valencia una serie de casos referentes a límites que llegaron al tribunal del rey Jaume; en realidad y, por lo general, al tribunal de un juez-delegado despachado por la Corona. Pocas de las decisiones, por solemnes que fueran, fueron registradas en los registros reales; la mayoría fueron a parar a pergaminos que luego se desperdigaron por archivos comunales o entre familiares malaventidos. Por casualidad, han sobrevivido en los archivos reales los suficientes como para dirigir nuestra atención hacia todo el género y mostrarnos su singular importancia. En relación con otros detalles sobre límites sacados de otro tipo de documentos, estos documentos arrojan mucha luz sobre la colonización que siguió a la conquista. Los magistrados de la Corona viajaban, incluso, hasta las regiones del interior para presidir estos casos según los procedimientos del derecho romano. En cierto sentido, estos documentos son un ejemplo de la difusión del derecho romano a nivel local, y el obrar armonioso de la tradición islámica, las distintas tradiciones locales de los colonos aragoneses o catalanes y de los procedimientos que habían sido estudiados de una manera tan apasionada por el grupo de juristas del rey Jaume en Bolonia. Cada caso tenía preparado su *libellum* latino, su juez y sus procuradores romanos, a veces sus contrapartidas canónicas, su revista de testigos «según la forma dispuesta por la ley para admitir testigos», y su sentencia. Con bastante frecuencia era el propio rey, en vez de su juez-delegado, el que presidía las etapas finales del proceso¹⁰.

Este género de documento ha sido descuidado durante mucho tiempo. Su formulismo legal nos puede parecer

¹⁰ Sobre el *furor legalis* del renacimiento del derecho romano que la valencia conquistada reflejó y acreció considerablemente, véase mi «Canon Law and the Reconquest: Convergence and Symbiosis in the Kingdom of

excepcional, un denso sumario de argumentaciones y artificios intrincados, mientras que el hecho de centrarse en límites de propiedad locales parece darle, un alcance limitado. En el mejor de los casos, estos documentos son examinados por un historiador local amante del pasado. Sin embargo, como documentación, es muy reveladora al dejar al descubierto la implacable reorganización de una conquista: llevada a cabo por sus burócratas administrativos, una colaboración a nivel local entre los musulmanes y los colonos que ha quedado tantas veces sin ser constatada, la mentalidad legal romana que el rey Jaume alentó de manera deliberada en el nuevo reino y a la cual los terratenientes de frontera por su susceptibilidad dieron un alcance tan amplio, el grado hasta el cual los barones y los habitantes de las ciudades se zambulleron en este costoso cenagal de pleitos, y el penetrante sentido de territorialidad tanto de parte de los habitantes musulmanes como de los cristianos. Sobre todo, la información tangencial es preciosa; al igual que una veta de oro incrustada en una masa de granito, bien merece los rigores de una explotación. Sorprendentemente, se sabe muy poco acerca de muchos de los importantes barones y funcionarios de la Valencia del siglo XIII, o sobre la casa y los consejeros del propio rey. En el caso de algunos grandes personajes, como el prior de Santa Cristina o Carróz de Rebollet, apenas sabemos otra cosa que sus nombres; otros cuando intentamos estudiar su vida, desaparecen de nuestra vista durante décadas. Cada una de estas disputas limítrofes nos descubren a estos hombres y mujeres en acción, y nos ayudan a repoblar el reino de nuevo con sus auténticos protagonistas musulmanes y cristianos.

La primera mitad de esta conferencia, que forma parte de un artículo o monografía más extensa, se pensó como una introducción. Con ello había seleccionado más de una docena de procesos sacados de los archivos del rey Jaume, sumarios inéditos de veredictos que fijaron los límites de territorios de una y otra parte del reino tales como Játiva, Jérica, Cocentaina, Liria, Murviedro, Morella. Todos se

Valencia under Jaume the Conqueror (1213-1276)», *V Congreso Internacional de Derecho canónico Medieval* (Salamanca, 1976), cuyas actas (en prensa) son de inminente aparición.

basan en testimonios musulmanes. La premura de tiempo nos impide analizar hoy más de uno de estos casos. He elegido un documento muy corto, el menos prometedor de todos con los que me había encontrado. Lo elegí para mi clase, al azar, precisamente debido a que parecía decepcionante y pobre, para mostrar a mis alumnos lo que se podía extraer —si es que se podía sacar algo— incluso de un documento poco prometedor. Conforme procedía a sus análisis, el documento nos iba presentando auténticas sorpresas. El proceso es tedioso. Hay que identificar cada elemento del texto, relacionar cada persona con cualquier dato que podamos encontrar acerca de ella en otro documento o información e incluso elaborar pequeñas biografías a partir de fragmentos. Sin embargo, los resultados son muy útiles para la historia social y política. Relacionados entre sí en caso de límites semejantes, tales detalles proporcionan una historia inédita, todavía subyacente, de los orígenes del reino valenciano.

La primera peculiaridad de este documento radica en la forma en que, nos ha llegado. Fue redactado en 1265, pero el original ha desaparecido. La copia oficial se insertó dentro de un documento posterior de 1271¹¹. El catálogo de documentos redactado por Martínez Ferrando lo omite, por tanto, en la relación correspondiente a 1265. Además, el catálogo transcribe incorrectamente el hombre del causante, que aparece como Bassa en lugar de Loaysa, ocultando así un punto fascinante de la temprana historia valenciana¹². Surge otra sorpresa cuando el doble documento, escrito para contar su prolongada historia, nos proporciona el contexto de otro documento adicional de este género, un deslinde llevado a cabo en 1273 en dos de los tres lugares que

¹¹ A.C.A., Reg. Canc., 14, fol. 124 r.v. (Diciembre, 3, 1271): «fuit ostensa quedam carta scripta per manum Petri scribani Eximini Petri de Arenoso, prout ipsam apparebat et sigillo pendenti eiusdem Eximini Petri sigillatam, cuius tenor talis (*sic est*): Este documento lleva la fecha «apud Bocayren iduu iulii, anno dominii millesimo CC sexagesimo quinto» (Julio, 15), no es propiamente de Jaume y por éstos no afecta a su itinerario cronológico. Yo he transscrito la colección completa de documentos los cuales aparecerán en mi: «Bounding the Moorish Frontier» y eventualmente en mi: *Diplomatarium regni Valentiae, regnante Iacobo primo*.

¹² J. E. MARTÍNEZ FERRANDO: *Catálogo de los documentos del antiguo reino de Valencia*, 2 vols. (Madrid, 1934), núm. 1.209: «Jaufredo de Bassa».

aparecen en el doble documento¹³. Las áreas en disputa eran el castillo de Bocairente y los cercanos castillos de Bañares y Serrella. Ningún escrito suelto ni las historias locales de la región arrojan luz en torno a este episodio, y ni siquiera saben de su existencia.

Estos tres lugares estaban apartados en la región del Valle de Albaida, como parte de un enclave montañoso relativamente escondido. Junto con las vecinas Onteniente y Cocentaina, a pesar de estar bien lejos de su importancia, el trío tenía una modesta importancia militar como avanzada rodeada de un océano de musulmanes, especialmente durante las rebeliones islámicas de finales de los años cincuenta y setenta. Probablemente cayeron en manos de los cruzados de una forma relativamente pacífica hacia 1245, a pesar de su posterior actividad belicosa. Desconocemos cualquier posible asentamiento aislado que se hubiera intentado en esa fecha, el caso es que en 1255 Jimeno Pérez de Ortiz y cinco paisanos aragoneses adquirieron tierras en Bocairente, y obtuvieron también, un privilegio para colonizar las poblaciones del distrito. El *Repartimiento* constata unos veinte jefes de colonización por sus nombres, con 170 soldados de infantería a sus órdenes, los cuales aparecen anónimos en grupos de 10 a 47 hombres. Por lo tanto, a los diez años de haberse llevado a cabo la cruzada llegaron a esa región más de doscientas familias. El rey Jaume apreciaba a Bocairente tanto, o bien estaba tan preocupado por su estabilidad, que lo convirtió en uno de los veinticinco objetivos principales de colonización, con su propio «libro» de repartimiento¹⁴.

Mientras tanto, los castillos arriba mencionados de Bañares y Serrella habían sido transferidos a manos del caballero

¹³ Véase el documento posterior en la nota número (33).

¹⁴ «Repartimiento de Valencia», ed. Próspero de Bofarull y Mascaró, en *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, ed. idem., et alii, 41 vols. (Barcelona, 1847-1910), pp. 333-334. Una reedición de la imprenta Anubar ed. M. D. Cabanes Pecourt (Valencia, 1979 ff.) está apareciendo actualmente, mientras que la imprenta de V. García acaba de publicar una edición crítica, una traducción y un excelente facsímil por un equipo de estudiosos puesto que ni la una ni la otra pudieron ser utilizadas durante esta investigación, las viejas páginas de investigación están citadas aquí, fácilmente colecciónadas mediante el uso de estas últimas con las nuevas ediciones. Sobre los libros, véase mi *Islam under the Crusaders*, cit., p. 58. Véase también JOSÉ SANCHIS SIVERA, *Nomenclator geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia...* (Valencia, 1922), pp. 88-89, 150-153.

ragonés Jofre de Loaysa y de su mujer Jaumeta en la temprana fecha de 1249, como feudo con todos sus molinos, hornos, pastos y otros lucrativos derechos¹⁵. El hecho de haber recibido una marca fronteriza, por pequeña que fuera, en una fecha tan temprana en relación con el cese de hostilidades nos indica que este caballero era una figura importante. Un examen más detenido nos confirma esta impresión y nos revela que la donación estaba conectada con un servicio especial prestado a la Corona y con un episodio emocional en la vida del Conquistador. Jofre de Loaysa es un nombre eminente en los comienzos de la literatura y la historiografía españolas que va unido a la memoria o historia pensada para continuar la famosa crónica del arzobispo primado de la península, Rodrigo Jiménez de Rada, desde 1248 a 1305; sólo ha sobrevivido la copia en latín, comisionada por el autor¹⁶. Nuestro litigante es el padre del historiador, o quizás su abuelo, estaba poniendo las bases de la fortuna de la familia en la frontera de la reconquista. Sabemos tan poco acerca de ambas figuras y de la misma familia que este documento de deslinde tiene un especial interés para las letras españolas. A veces, se han confundido los dos hombres; por ejemplo, cuando Jofre el viejo aparece en la autobiografía del rey Jaume, el eminent historiador

¹⁵ JOAQUÍN MIRET Y SANS: *Itinerari de Jaume I, el Conqueridor* (Barcelona, 1918), p. 200 (octubre 1, 3, 1249), de las Cartas reales del rey Jaume, pero como Bignerès; Sanchis Sivera encontró esta forma así como Bignerès, Banyeres, y Beniresches.

¹⁶ JOFRE DE LOAYSA O LOSAISA: *Crónica de los reyes de Castilla Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, y Fernando IV (1248-1305)*, ed. Antonio García Martínez (Murcia, 1961); texto y traducciones; texto reimpresso, *Crónica*, intro. Agustín Ubieto Arteta, en *Textos medievales* núm. 30 (Valencia, 1971). Una más temprana edición fue preparada por Alfred Morel Fatio como «Chronique des rois de Castille (1248-1305)», en la *Bibliothèque de l'École des Chartes*, LIX (1898), pp. 325-378. García Martínez obtuvo su información sobre Loaysa y su familia de los antiguos de Francisco Cascales: *Discurso histórico de la ciudad de Murcia* (Murcia, 1621). En el fol. 92 v. de la crónica está anotado que, después de la muerte del historiador Rodrigo Jiménez de Rada, «venerabilis vir dominus magister Gaufridus, archidiaconus Toletanus, composuit in romancio et per magistrum Armandus de Cremona, tunc canonicum Cordubensem et post modum socium in eclesia Toletana redigi mandavit in latinum historiam infrascriptam de gestis» de su propia vida. Él murió alrededor de 1307-1310, habiendo sido Abad en Santander al menos desde 1272 y arcediano de Toledo desde 1287.

Ferrán Soldevila lo identifica en una de las notas críticas como el cronista.

Nuestro Jofre había detentado la posesión de la pequeña población de Petrel, con su castillo, en Murcia, tras una conquista preliminar que posteriormente fracasó llevada a cabo por Castilla en 1241. Esta calurosa y rocosa comunidad situada en la margen de un río, con su pequeña huerta, se encuentra justo al sur de la frontera valenciana, tan cerca que en una reorganización de fronteras ocurrida en 1296 quedó incorporada definitivamente a Valencia. En la revuelta de los musulmanes de Murcia, que el rey Jaume sofocó en beneficio de Castilla en 1266, Petrel protagonizó un acontecimiento inusitado. Sus rebeldes estaban dispuestos a rendirse a Jaume con la condición de que fuera este monarca y no Castilla quien tomara posesión del lugar, ya que Petrel se había sublevado precisamente en contra del «mal trato» que había recibido de Loaysa; todavía «temían a En Jofre». El rey explicó que no podía violar su propio acuerdo con Castilla en esta materia. Gracias a su mediación los emisarios de Petrel fueron convencidos para que se rindieran, luego «hizo que los hombres de En Jofre enarbolaran mi estandarte en el castillo», y se lo devolvió a Loaysa¹⁷.

Investigaciones adicionales nos revelan que Jofre había tomado parte en la primera partición de la ciudad de Valencia, inmediatamente después de la conquista; su botín fue un horno público, un lucrativo monopolio en aquellos días, situado en el corazón de la ciudad, cerca de la mezquita principal o neo-catedral. A esta concesión se le añadieron «ciertos edificios y una finca en la ciudad de Valencia», una extensa finca de diez jovadas dentro del término de la ciudad, y edificios en el barrio extremo de Ruzafa¹⁸.

¹⁷ Jaume I, llibre dels feysts, ed. Ferran Solevila en *Les Quatre gran cròniques* (Barcelona, 1971), cap. 414: «e enviam sempre un missatge a Petrer que en Jofré havia perdut»; «que retessin lo castell a nós, que el retriem a En Jofré»; «Les convinences que havien ab ki rei de Castella e ab en Jofré»; «lo mal capteniment que faien d'ells»; «que havien paor d'En Jofré»; «e faem pujar als homens d'En Jofré nostre penó al castell». En la ed. de Soldevila véase su confusión entre los dos Jofrés.

¹⁸ *Repartimiento de Valencia*, p. 324: «Jaufridus de Laoysa: furnum iuxta ecclesiam, Sancti Thome, pro VII morabatinis Alfonsinis singulis annis»; p. 169: «quasdam domos et ortum in Valencia scilicet de Abinvivent et Xiovatis in termino Valentie, et alias domos de Haraet Vrat Hihar et sunt in Ruzafa, kalendas Madii, 1238».

Jofre adquirió pronto un botín más valioso: «ciertos baños situados junto a la morería de la ciudad de Valencia, con sus edificios y patios». Esta propiedad aparece de nuevo en los documentos, en 1242, cuando el rey Jaume, que deseaba incorporarlos a la Corona, entregó a Jofre a cambio una de las mejores propiedades de la ciudad, «la plaza de la entrada» de Bab al-Qantara o puerta de Roteros, en las murallas de la ciudad.

Esta propiedad daba a la explanada del río, y recibía el tráfico de uno de los dos puentes de la ciudad, por la esquina noroeste de las murallas, fuertemente fortificada, en cuyo ángulo tenían su barrio los colonos-cruzados procedentes de Teruel. Y esto no era todo. Jofre recibió «también las torres y foso de la barbacana, que mira hacia el monasterio de Santa Eulalia» en el sur de la ciudad; una descripción que aumenta nuestro conocimiento de las murallas y puertas de Valencia¹⁹.

Al igual que otros muchos colonos valencianos, Jofre tenía puestos sus ojos en otras fronteras. Cuando Castilla se lanzó contra el sultanato de Murcia, para reclamar aquella ventana al comercio mediterráneo que los tratados de la Reconquista con los catalano-aragoneses le había reservado, Jofre se hizo no sólo con el castillo y la localidad de Petrel, sino también con otras propiedades. En las páginas iniciales

¹⁹ A.C.A., Reg. Canc. 21, fol. 40 v. (Junio, 2, 1272): «concedimus et confirmamus vobis Raimundo de Populeto procuratorio nomine Jaulfridi de Loaysa et eidem Jaufrido et suis in perpetuum plateam intrate porte vocatam de Roteros, et turres eciam et vallum ad barbacanam que sunt versus monasterium Sancte Eutalie»; Balneorum sitorum *iuxta* moreriam Valencie cum domibus et corralis suis». La Palabra *iuxta*, aquí, mejor que *intrá*, sugiere unos baños situados extramuros. Los baños que normalmente se ven en los mapas del propio barrio moro estaban cerca de las murallas dentro de ese suburbio; pero vinieron a la luz solamente en 1338, ya funcionando y quizás también fechados en nuestros tiempos (ver mi: «Baths and Caravanserais in Crusader Valencia», «Speculum» XLVI, 1971, p. 457, y ss.).

La Casa de la Merced, llamada también de Santo Domingo por un tiempo, permaneció bajo la advocación de Santa Eulalia hasta tan tarde como demuestra el documento (1271); véase el punto de vista contrario en JOSEF TEIXIDOR: *Antigüedades de Valencia... críticas...* (2 vols. Valencia (1767) 1895; II, p. 45; sobre la puerta del mercado de la ciudad y frente a la Casa de la Merced, I, p. 24, y sobre la puerta, más grande, de la ciudad, cerca del barrio de Teruel, I, pp. 52, 148. Véase también *Repartimiento de Valencia*, pp. 189, 253.

del *Repartimiento de Murcia*, que es en realidad la tercera etapa de ese proceso, y que data de finales de los años sesenta, aparecen siete miembros varones de su familia, incluido su hijo el cronista. Entre todos ellos tenían mil seiscientas ochenta y cuatro tahúllas o (individualmente) un promedio de menos de cinco jovadas valencianas, y sólo treinta y cuatro jovadas valencianas en total. A pesar de que Jofre disfrutaba de la mayor propiedad y era uno de los barones mejor dotados de Murcia, no es impresionante la magnitud de sus posesiones comparadas con las valencianas. El segundo Jofre que aparece en las primera listas de Murcia bien pudo ser el cronista, su hijo o nieto. Conforme se iban ampliando los repartos murcianos fueron a parar más tierras a manos de la familia²⁰. Incluso la caída de Sevilla en 1248 les proporcionó allí hornos y otras ricas propiedades. A pesar de que Murcia se convertiría, con el tiempo, finalmente, en el cuartel general de los Loaysa, sus propiedades valencianas en la época que nos ocupa parece que tuvieron una importancia equivalente. El primer hijo de Jofre, García Jofre, que se convertiría en adelantado mayor o gobernador del reino de Murcia bajo Sancho IV de Castilla en 1284, concentró definitivamente a la familia y sus posesiones en aquella región, un movimiento quizás inevitable después que su padre Jofre optó por permanecer en la corte castellana. Sin embargo, parece que durante un tiempo, Jofre el viejo mantuvo una dedicación semejante para con Valencia y una división equilibrada de sus propiedades familiares²¹.

²⁰ *Repartimiento de Murcia*, ed. Juan Torres Fuentes (Murcia, 1960), tiene a la familia Loaysa en p. 1: «Don Joffre de Loaysa», García Jofré, Arnaldin, Alexandri, «Cer Andrea», Jofre, y «El fijo de ser Andrea», con la suma que «estos sobredichos... tienen DCCXX tahullas, que son XXII alfabas», más otras anotadas aquí hacen un total de «mill et DCLXXXIII taffullas que son DXL alfabas et media». Véase también pp. 49, 221-223, 243, 248, 251; hay un «Don Bertholomeo de Don Joffre», un «Jacomin de Don Joffre» y «Joffre, sobrino de don Joffre», p. 221. Es el Joffre de finales de los 1260, el hijo del anciano Joffre y este último un tercer Joffre. Véase también la *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, ed. Juan Torres Fontes (4 vols. Murcia, 1963 ff.); II, docs. 149 (1307), y 170 (1305), y IV, doc. 13 (1290).

²¹ *Repartimiento de Sevilla*, ed. Julio González, 2 vols. (Madrid, 1951); II, pp. 333-334 (Septiembre y octubre, 1258), 340-341 (Febrero y agosto, 1263), todo sobre los molinos, pp. 49 («sesenta arançadas, e seis yugadas en Villanueva Tarchina») 175, 263, 351, y 236. Véase también I, pp. 319-320.

Los dos castillos valencianos que había recibido en 1249 aparecen como la culminación de la carrera de Jofre, dedicada a crear una fortuna. En esta época Jofre había tomado mujer, una catalana a juzgar por su nombre, Jacometa, Jaumeta o Jacobeta. Estos dos castillos valencianos marcan un punto decisivo en las relaciones de Jofre con el rey Jaume. Puede que Jofre hubiera sido tutor o había tenido a su cuidado a la hija de Jaume, Violante, durante algún tiempo; lo más probable es que fuera nombrado para ese cargo en 1246. Ese mismo año Jaume envió a Violante a Valladolid para casarse con todo esplendor con el futuro rey de Castilla, Alfonso el Sabio. Las capitulaciones matrimoniales le presentan como «Jaufrid, caballero y tutor de la dicha princesa, y Jacobeta, esposa del dicho Jaufrid». La crónica de su hijo cuenta que Violante «llevó con ella (desde Aragón) al noble señor Jofre de Loaysa y a su esposa, Doña Jacometa, quienes permanecieron después fielmente a su servicio hasta la fecha en que murieron». Jofre no dejó de estar en contacto con Jaume, y por ejemplo, escribió al rey en 1253; pero había entrado ya en la órbita de la corte castellana y tenía ante sí un futuro de donaciones castellanas que iría acumulando, dejó, por tanto, sus intereses valencianos en manos de sus apoderados legales. Así pues, en la época de la disputa limítrofe Jofre era un prestigioso terrateniente, aunque absentista²².

El ayuntamiento de Bocairente había estado discutiendo con Jofre a propósito de los respectivos límites de sus

JUAN B. VILAR en su *Historia de la ciudad de Orihuela*, 3 vols. (Orihuela, 1975-1977). Se refiere a la familia, usando los *Anales de Pedro Bellot* de 1622 (III, pp. 137-138). Sobre García Joffré, véase PÉREZ BUSTAMANTE: *El gobierno y la administración de los reinos de la corona de Castilla (1230-1474)*, 2 vols. (Madrid, 1976), I, p. 399.

²² Crónica, p. 15 (reimpresión de Ubieto de la edición de García, p. 2 de la misma crónica) «predicta domina Violans, cum de Aragonia venit ad prefatum virum et dominum suum regem Alfonsum /X/, duxit secum nobilem virum domphum Gaufridum de Loaysa et dominam Jacometam, uxorem ipsius, que secum et in servicio suo postmodum usque ad eorum obitum fideliter permaserunt, hedificavit autem seu construxit prefatus dominus Gaufridus in vita sua honorabilem capellam Sancti Johanis que est in Burgis, in ecclesia monasterii de las Huelgas». El documento matrimonial le tiene a él como «Jaufridus miles et custos predicte domine infantiss et... Jacobeta uxor predicti Jausfredi». (*Itinerari*, p. 185, noviembre 26, 1246), para la carta de Joffre al rey Jaume, Véase A. BALLESTEROS-BERRETA: *Alfonso el Sabio* (Madrid, 1963), p. 54.

términos. La disputa debió venir de lejos, hasta llegar a la apelación ante el rey en 1265. Debió haber creado serias complicaciones antes de esa fecha como para requerir la presencia del teniente del rey. La localidad nombró entonces a cuatro varones para que expusieran su caso, encabezados por Jimeno Pérez de Oriz (Ximèn Peris d'Oriz). Tres de estos representantes no han vuelto a aparecer en la documentación que ha sobrevivido: Joan de Caparrós, Sans o Sancho Ortiz, y Miguel de Cascant²³. Jimeno Pérez ya había librado, como señor de Alfarara, su propia disputa limítrofe. Tiempo atrás, Pérez también había encabezado a la originaria comunidad de Bocairente al recibir la carta de población. Sanchis Sivera sugiere que Pérez ya era señor de esa población, y, de hecho, bien pudo haber sido castellano de la Corona en esa fecha tan temprana. En 1251 había recibido el castillo y término valencianos de Sella. El rey Jaume le autorizó a que vendiera las propiedades de otras partes de los reinos con el objeto de comprar propiedades en el reino de Valencia; en 1258 el rey le confirmó las adquisiciones de los diez años precedentes. En 1274 Jaume le otorgó oficialmente «el castillo de Bocairente» para su residencia, con la obligación de prestar hospitalidad al rey cuando éste pasara por allí²⁴.

²³ Jaume de Cascant, recibió propiedades y el oficio de la notaría de Burriana; el nombre de Cascant lo encontramos en varias partes del sur de Valencia. Caparrós, puede pertenecer a la familia Caperó o Caparó de Mallorca. Ninguno de los tres estar en el *Repartimiento* no estar activos en asuntos de Valencia ni de la Corona.

²⁴ A.C.A., Reg. Canc. 19, fol. 107 v. (Febrero 22, 1274): «dominus rex dedit ad feudum Eximio Petri de Oriç castrum de Bocayren»; «et tibi facere domos quascumque voluerit ad opus mansionis sue»; Ibid., Reg. Canc. 10, fol. 83 v. (Julio, 2, 1258) «quod de precio quod habeatis de possessionibus extra regnum Valencie, emeritis possessiones in regno eodem». Ibid., Reg. Canc., 20, f. 337 v. (Abril, 9, 1276): la asignación hecha a él por la corona sobre las rentas de Bocairente, para reintegrarle las adquisiciones de grano, Ibid., Reg. Canc. 22, fol. 47 r. v. (Julio, 6, 1276): «inter nos et vos de retinencia castrorum de Orchita et de Serra et de Mola et de Carmoxen temporis per quod ipsa castra tenuitis (pro) domina Berengaria Alfonsi quondam»; la favorita del Rey. Sanchis Sivera: *Nomenclator*, p. 151; the *carta puebla* de Marco 1255 era para Eximen Pérez de Ortiz, Gregori de Calatayud, Jaume Dois, Pere Milia, Lope Sanchis de Esperandéu, y Arnau de Alcañiz, para establecer a 320 inmigrantes. Ver también: *Itinerari*, pp. 210 (1251), 312 (1261) y 452 (1271); *Colección diplomática*, I, doc. 388, antigua ed. (Enero, 14, 1251), Sella.

La Corona entregó este caso al caballero aragonés Jimeno Pérez d'Arenós, que era por aquel entonces teniente del Infante Jaume en el reino de Valencia. El expediente de este proceso que incluye la parte primera de nuestro documento es el informe de Jimeno. Él había ido «personalmente a los lugares sobre los que la dicha disputa» se centraba. Los causantes por parte de Bocairente eran los cuatro varones arriba mencionados. Por el ausente Jofre, que es de suponer se hallaría en la corte castellana, actuaban como apoderados «Ser Andreu, su tío, y Gil Sans, el castellano de Bañeres y Serrella». ¿Podría ser este Gil Sánchez de Aragón el que fue también castellano, por corto tiempo, de Almizra y Benejama hacia 1263? En caso contrario, debió haber sido un caballero local de una familia de rango e importancia equivalentes. El agente principal de Jofre era, sin embargo, un hombre misterioso, Ser Andreu. El título está bien claro en el manuscrito y hace referencia invariablemente a un italiano. Los italianos estaban presentes, por supuesto, como mercaderes a lo largo de toda la costa, pero pocos tenían importancia en los asuntos internos; por lo tanto, despierta nuestra curiosidad. Ser Andreu no aparece en las donaciones de tierras del reino de Valencia, ni en el *Repartimiento*, ni en otros documentos más generales. Tampoco aparece en la autobiografía del rey ni en los privilegios municipales valencianos. Por lo tanto, no pudo haber sido elegido debido a su competencia o influencia locales; nuestra conjetura es que actúa por lealtad familiar, como un representante de fuera, independiente de intereses catalano-aragoneses, y desenvuelto frente a sus autoridades. Ser Andreu: sí aparece en las agrupaciones familiares del libro de repartimiento de Murcia, así como «el hijo de Ser Andreu» en el mismo grupo²⁵.

El juez de la Corona, cuya carta de privilegio nos sirve de documento interno, también requiere que se le dediquen unas palabras. Se trata del caballero aragonés Jimeno de

²⁵A.C.A., documento de 1265 dentro de otro de 1271, arriba en nota (11): «presentibus Ser Andreo avunculo suo et Egidio Sancii alcaide de Bah[n]eras et de Serrella, quibus locum summ dedi[t] super divisione predicta». Para Ser Andreu en Murcia, véase arriba la nota (20). En el *Itinerari* aparece Gil Sanç d'Alagó como comprador de una granja de Almizra en 1258, y un Gil Sanç aparece en 1263 (pp. 274-275, 336-337).

Pérez Tarazona, que llegó a ser un íntimo colaborador del rey Jaume en la conquista y reorganización del nuevo reino. Especialista en derecho romano, miembro de la casa real, durante un tiempo *reboster* del reino de Aragón estricto, aparece de manera regular en la crónica de Jaume y como signatario en importantes asuntos de la Corona a partir de 1244 y hasta la fecha de su muerte, en 1266, y como *reboster* al menos a partir de 1235. A pesar de estas actividades públicas, siguió siendo una figura oscura. El Conquistador le otorgó la baronía de Arenós en Valencia en 1242, le elevó a la condición de *rich hom*, concertó el matrimonio de su hijo e hija con el hijo e hija respectivamente del último sultán almohade de Valencia, AbūZayd, y lo impuso como distritbuidor y sogueador de Valencia pese a las protestas de los otros barones porque era un plebeyo. Y lo que es más significativo, el rey confió en él como su lugarteniente general del nuevo reino a partir aproximadamente de 1240 hasta al menos 1262, una función que ha quedado oscurecida para los historiadores debido a la lugartenencia intermediaaria de los hijos del rey y las breves tenencias en manos de otros barones. Probablemente ocupaba todavía el cargo en la fecha del proceso que nos ocupa, actuaba en lugar del rey Jaume y del Infante Jaume en uno de los últimos de sus muchos casos de presidencia como *alter ego* en litigios de Valencia. La presencia de esta eminente figura en nuestro proceso nos indica la importancia de sus causantes; recíprocamente, el expediente del proceso añade otros pocos datos al material, hasta ahora sin relacionar, sobre la vida de Jimeno. Se trata de uno de los escasísimos documentos que han sobrevivido, quizá el único, de manos del propio Jimeno; nos proporciona datos acerca del itinerario y las actividades de este noble. No había nadie en el reino que pudiera alegar una mayor experiencia en casos de límites y repartos ni que estuviera tan familiarizado con la tierra existente en el mismo. Durante este proceso Jimeno estaba en la culminación de su carrera y su experiencia; le separaba sólo un año de la muerte²⁶.

²⁶ Tengo en preparación un artículo sobre él, donde aparecerá la pertinente documentación. Mientras, véase la breve explicación en JOSEFINA MAEU IBARS, *Los virreyes de Valencia: Fuentes para su estudio* (Valencia, 1963), pp. 52-53. Su más temprana aparición como *reboster* en una carta de privilegio de

Jimeno convocó una comisión de cuatro notables musulmanes para que hicieran las funciones de testigos expertos, hombres «que conocen bien las fronteras» de los tres lugares y que habían sido «anteriormente» vecinos de Bocairente. El primero de ellos era Ahmad b. Amīr (Aben Amar) como *amīn* o *mukāsib* de Bañeres; era inspector de muchos aspectos de la vida comercial y pública y al mismo tiempo era el recaudador de contribuciones y el mensajero de confianza de los señores cristianos. El segundo de ellos era Muhammad, que detentaba el mismo cargo en Biar, el puerto seco y bastión situado en el suroeste del reino; su nombre completo, «Maomat Amnahilban», puede que esconda al Muhammad b. Sālim (Avincel-lim) que detentaba este cargo en Biar en 1275. El tercero de ellos era Zayd b. al-Harānt (Abincarama), que no aparece plenamente identificado aquí, pero que encontramos a partir de 1261 (Aceit Abencaram) como *amīn* perpetuo de Ibi. El último de ellos era 'Abd Allah 'Abd ar-Razzāq (Abderegic). El hecho de que por lo menos tres de ellosaran el delicado cargo de *amīn* en las montañas meridionales testimonia su condición de notables, su aceptación por la Corona, y su probable capacidad para conseguir, y organizar información de las comunidades islámicas. El hecho de que se haya incluido sus nombres nos permite añadir una o dos piezas más a la recuperación y reconstrucción de las comunidades islámicas durante las décadas en que se terminó la cruzada²⁷. No se consultó a ningún testigo cristiano. Los cuatro notables «reunidos ante mi presencia en aquel lugar», fueron nombrados para «evaluar y asignar los límites» de las tres poblaciones «de acuerdo con lo que había sido lo

la ciudad de 1235, en un título de la ciudad, otorgada por el Monasterio de Rueda. Su sentencia, en nuestro documento fue dada «ex parte et mandato predicti domini regis».

²⁷ El documento de 1265 arriba en notas (11) y (25): «fecimus venire coram nobis Hametum Aben Amar Alpetrosi i alaminum de Bahneras, Maomat Amnahilban alaminum de Biar, Cayt Abin Tarama et Abdala Abderegit, Sarracenos quondam de Bocayren que sciebant bene terminos de Bocayren, de Bayneras, et de Serraella». Para la documentación véase mi: *Islam under the Crusaders*, cit., y mi: *Medieval Colonialism*, cit., p. 264. La alteración «Amnahilban» puede referirse al «Abdula Habeb Albin» (c'Abd Allah-Habib al-Halabi?), el cual fue el *shahib al-madina* o prefecto de la ciudad de Cocentaina en 1275; sobre este cargo véase mi *Islam...*, cit. pp. 235-239.

acostumbrado en la época en que la población de Bocairente pertenecía a los sarracenos»²⁸.

Tras «consejos y negociaciones» esta comisión trazó una línea desde un manantial local hasta otro manantial, y de allí hasta la tierra de Alī Ishāq (Alexach) y hasta la tierra de Halleycen y la tierra de Salim Alī Ishāp», y hasta el arroyo que se bifurca desde Loriga», y de allí hasta la tierra de Ibrāhīm al-Ishaq y hasta la sierra de al-Hārit (Alarit) y hacia arriba, y de allí hasta la tierra de Yūsuf al-Musad (Jucef Almoxat) «y hasta el monte donde aparece tierra blanca», y «de allí hacia arriba hasta Serrella cerca de Bañeres.» La triple repetición de Alexach nos indica una concentración tribal o al menos familiar en estos puntos críticos. La sentencia determinó que todo aquello situado por debajo de esta línea hasta Bocairente pertenecía al término de Bocairente. «Y todo desde los dichos lugares y tierras hasta Bañeres y Serrella son y deben ser de los términos de Bañeres y Serrela. «Los cuatro representantes de las localidades y dos hombres de Jofre «reconocieron y aprobaron» la sentencia; Jimeno Pérez la confirmó oficialmente. La documentación oficial fue redactada por su escribano Pere en Bocairente, el 15 de julio de 1265; el sello colgante de Jimeno la autentificó²⁹.

²⁸ El documento de 1265 arriba en notas (11) y (25): «quibus omnibus Sarracenis predictis constitutis in nostra presencia, in illo loco super quo dicta contencio [erat], mandavimus eis quod in fide et legalitate ipsorum dividirent et assignarent terminos de [Bocayren], de Bayneres, et de Serrella secundum quod solebant esse tempore quo villa de Bocayren erat [proprium] de Sarracenis». Los corchetes excepto el primero, indican perforaciones del texto. El «terra alba» puede significar un tipo de arcilla blanca o incluso referirse a suelo arenoso ligero, pero también es un término técnico en hispano-árabe y se refiere a un área en barbecho (véase mi *Islam...*, cit., p. 407); como un marcador permanente, quizás el primer significado es el mejor aquí. Los expertos locales deben poder dar más luz sobre algunos de los marcadores; la transcripción de unos pocos nombres provenientes de poco cuidados escritos notariales, puede ser defectuosa, especialmente Amnahilbar, Margabeneni, y Gavice.

²⁹ Ibid. «ad [= ab/ fonte Abirada qui dicitur Margabeneni usque ad fontem de Abenyça, et /usque/ ad hereditatem de Halleycen, et usque ad hereditatem/de/ Ça lim Alaxach, et usque ad rivum qui discurret ex parte de Loriga, et usque ad hereditatem/de/ Abnalharab et usque ad hereditatem de Ibraym Alaxach, et usque ad hereditatem de Alarico et Gavise in sursum, et usque ad hereditatem de Iucef Almoxat, et usque ad montem ad locum ubi est terra alba, et inde sursum usque ad Serellam prope Bayneras»; «et omnia

La disputa volvió a surgir ocho años más tarde. Quizá la circunstancia de que el rey Jaume había estado ausente del reino de Valencia durante aquellos años, y, por tanto, no pudo asistir a la disputa personalmente, dejó abierta la tentadora posibilidad de una apelación final. En esta ocasión el rey encomendó el proceso preliminar a Sans Ximèn o Sancho Jiménez, el prior de Santa Cristina. Aquí aparece otra vez el caso de una figura casi desconocida, pero muy influyente. Nuestro actual conocimiento de este personaje se deriva de una única frase que aparece en la autobiografía del rey Jaume, suficiente para indicar su importancia sin revelar la naturaleza de ella. El rey enumera diecisiete nobles y prelados que irían al frente del ejército con el cual iba a conquistar Burriana, en Valencia; cerca del final está «el prior de Santa Cristina». Miret y Sans identifica su priorato como el de Santa Cristina de Somport, a corta distancia al norte de Jaca; por falta de mejor opción, Soldevilla acepta la ubicación. En el contexto de este pasaje, lleno de poblaciones de Aragón, tiene sentido. Una investigación de los signatarios de las cartas de población del rey Jaume puede ampliar nuestro conocimiento. En efecto, estos documentos citan su nombre y nos lo muestran viajando incansablemente por los reinos al servicio del monarca desde 1270 hasta 1273; carecemos de información sobre los treinta y cinco años intermedios. Tenía un título universitario en derecho romano; su firma como jurista aparece en varias sentencias regias, una de ellas sobre un pleito entre hermanos a propósito de unas propiedades. Y él fue el juez-delegado que asignó los límites a Alfafara en el reino de Valencia en 1271.

Por lo tanto, el presente expediente judicial es el documento más temprano que poseemos acerca de su vida

que sunt de dictis locis et hereditatibus sunt et debent esse de terminis de Bayneras et de Serella». Los corchetes, excepto el primero indican orificios en el texto. La *terra alba* puede significar una especie de yeso blanco-aricilla (*albà* por *albar* en catalán) o también referirse a una tierra ligeramente arenosa (*terra alberenca* en Catalán), pero es además un vocablo técnico en Árabe Hispánico por una área dejada en barbecho (ver mi *Islam*, p. 407); como indicador permanente, quizás aquí el primer significado es el mejor. Los expertos locales pueden tener la posibilidad de arrojar más amplia luaz sobre alguno de estos indicadores; la transcripción de unos pocos nombres, por escritura notarial poco cuidadosa, puede ser imperfecta, especialmente Amnahilbar, Margabeneni y Gavice.

pública. Parece que se expide en relación con unos asuntos de los que se ocupó en nombre del rey ese año en Valencia, puesto que Jaume registra a fines de 1271 una cuenta de un salario que cubre «los veintinueve días durante los cuales actuasteis para nosotros en el reino de Valencia»³⁰. Según este documento, el prior Sans había puesto el asunto en conocimiento de «antiguos cristianos y sarracenos de allí» y había convenido con la sentencia de la comisión anterior³¹. En este caso los cristianos aparecen entre los testigos por primera vez, a pesar de que sólo habían transcurrido seis años; difícilmente puede tratarse de los n lo contrario no años; difícilmente puede tratarse de los nuevos colonos (de lo contrario no figuraría su «edad»), pero debieron estar dentro del grupo de edad de aquéllos que fueron entrevistados por la comisión anterior. En este caso, los relativamente escasos cristianos testificarían acerca de los límites islámicos que habían encontrado a su llegada, puesto que esos eran los límites que el rey quería como norma. El rey Jaume examinó oficialmente los documentos en 1265 y su sello, y luego los aprobó y confirmó en Zaragoza el 5 de diciembre de 1271. Considero que todo el proceso merecía ser incluido en los archivos de la Corona.

Este único fogonazo sobre una disputa regional, arroja luz sobre lo que de otra manera podría haber parecido una orden rutinaria del rey, decretada en Alcira, el 2 de diciembre de 1273. Ningún detalle la conecta con el documento precedente, pero el eslabón se hace patente a partir de nuestra familiaridad con los tres. Jaume había ordenado «la partición o el deslinde» en torno a los castillos de Serrella y Bañeres. Sus deseos habían sido puestos en práctica por el distinguido baile de la Corona, Arnaut Escrivá, de la ciudad de Valencia y regente temporal del reino, que trabajaba a la

³⁰ *Itinerari*, docs. en pp. 449 (1271), 456 (1271), 458 (1272): «racione porcionis vestre XXIX dierum quos fuistis pro nobis in regno Valencie... et ratione vestitus vestre istius anni») 460 (1272: un caso de agua); 463 (272: «Magistri Sancii prioris Sancte Christine» (en una disputa de herencia); 482 (1273: dos hermanos se pelean por una propiedad: «presentibus Magistro Sancio Eximeni priore de Sancta Christina...»; y 483 (una sentencia en Játiva). Véase también el *Llibre dels Feyts*, cap. 157, con notas de Soldevila en p. 268.

³¹ Documento de 1265 arriba en nota (11): «quod annuaverat, per Christianos et Sarracenos anticos, illos esse terminos locorum predictorum».

par de Pere «Didaci». Escrivá y su familia son bien conocidos en la historia del reino de Valencia, pero el desconocido compañero de Arnaut merece un estudio detallado. Pere Diego, Dieguez, o Díez, «hijo del difunto Roderic Muynós» (Muñoz), aparentemente un aragonés, aparece en un par de docenas de documentos de la Corona entre 1257 y 1275 como *porter* de la Corona o agente ejecutivo. Anticipó fuertes préstamos al rey Jaume, actuó como interventor de contribuciones valencianas en varios asentamientos meridionales, sirvió como castellano en una serie de castillos valencianos (incluidos Alcalá, Gallinera, Garg, y Jalón), compró o arrendó las rentas de los moros de Cocentaina, y amasó un considerable número de propiedades valencianas, incluida una torre cerca de Cocentaina. El propio rey concertó el matrimonio de Pere en esta misma época con Margarita, la hija de Andreu y Nicolasa de Puigvert («la que hago que te sea dada como esposa»), y el rey contribuyó con dinero de las arcas reales a una dote para ella de mil mazmodinas de oro o seis mil sueldos. Pero Diego, importante propietario local y administrador experimentado, constituía un acertado colega para el eminentе jurista burgués Escrivá en la comisión ocupada de los límites³².

Miguel Senat, escribano de Valencia, había redactado un documento «repleto» de detalles. El rey Jaume aprobó y confirmó la operación, »y ordenó que la dicha partición o deslinde de los límites del dicho castillo» fuera íntegramente observada por todos, funcionarios y súbditos. Da la impresión que Jofre no había confiado en los decretos de 1265 y 1271, y hubiera solicitado una revisión especial y una confirmación para sus propiedades³³.

Este doble documento es por tanto significativo por diversas razones:

³² A.C.A., Reg. Canc. 9, fol. 49 (nov. 17, 1257): «tibi Petro Didaci filio quon/dam/ Roderici Muynnos». Reg. 14, fol. 139 (feb. 11, 1272): «racione scilicet Margarite filie Añdree de Podio Viridi quam vobis tradi facimus in uxorem, et quas dicte Margarite damus de speciali gracia in suo casamento». El *Itinerari* recoge sólo dos entradas (pp. 428 y 495, respectivamente, julio de 1269 y marzo de 1274). Sobre Arnau y la familia de Escrivà véase mi *Crusader Kingdom of Valencia*, I, pp. 239-420 y II, 487.

³³ Las notas redactas por el autor en inglés han sido revisadas en su traducción castellana por Mercedes Costa, del Archivo de la Corona de Aragón.

1) Es un excelente ejemplo inédito de un tipo de fuente desdeñado. Un tipo que refleja vivamente una forma de actividad a lo largo de todo el reino conquistado llevada a cabo por la primera generación de asentamientos.

2) Ilustra el fenómeno del documento «perdido», rescatado gracias, únicamente, a que se incluyó una copia dentro de un documento más extenso y posterior.

3) Transmite información topográfica acerca de este rincón, estratégico y distante, del nuevo reino.

4) Muestra al rey Jaume aplicando una política mudéjar tradicional dentro de un contexto intrigante, preservando de manera completamente deliberada un contexto islámico y reuniendo a una comisión de musulmanes para investigar y lograr la solución del asunto.

5) Introduce una figura importante, aunque poco conocida, de la corte del rey Jaume y de la de Alfonso el Sabio de Castilla, con resonancias para la historia literaria, porque su hijo (sobre el cual tampoco sabemos mucho) compuso una famosa historia de su época.

6) También saca a la luz a un pariente italiano de estos dos, presentando detalles de menor importancia, aunque útiles, acerca de su historia familiar, y nos anima a reflexionar sobre la influencia italiana en las familias de la España mediterránea y de la meseta.

7) Nos aporta una cantidad sorprendente de temprana información acerca de Bocairente, que está poco documentado y que jugó un papel importante, aunque no primordial, en el nuevo reino. También contribuye a nuestra exigua información acerca de los otros dos castillos.

8) Recobra para la historia a otros dos notables mudéjares, e incrementa nuestro conocimiento del personal administrativo islámico después de la conquista. Al mismo tiempo, su fórmula limítrofe rescata a un puñado de humildes musulmanes del campo, incluidos aquéllos que parecen ser una familia o tribu de Banu 'Isha'q.

9) Por lo que respecta a la corte de Jaume, pone de relieve la casi desconocida figura del prior de Santa Cristina, mostrándonos a un atareado miembro de la curia regia y revelándonos a otro hombre de leyes que aplicaba a nivel local el movimiento en favor del derecho romano fomentado entonces por Jaume.

10) Esboza algunos aspectos de procedimiento de un proceso civil y de la práctica de la cancillería en el manejo documentos.

11) Debido al hecho de que se trata de un documento elegido al azar y transscrito al principio por su básica información sobre límites, ilustra sobre los tesoros que se esconden tras los renglones en innumerables documentos inéditos y que no han sido consultados en el Archivo de la Corona de Aragón, tal como el que hemos presentado.

12) Sobre todo, nos aporta ejemplos que demuestran un sustrato o una mentalidad común entre cristianos y musulmanes mediterráneos. Los deslindes del propio entorno local por medio de marcas precisas aunque inmemoriales, que se podrían presumir romanos y europeos, son básicos en la historia islámica y cristiana en España.

Cualquiera que sea el valor de este género documental para la historia legal y administrativa, especialmente en un contexto proto-colonial, sirve, asimismo, admirablemente para el desarrollo de la historia social, tanto de familias, comunidades, como de individuos. Como tipología implica una metodología para hacer frente a sus dificultades especiales, una convergencia de conocimientos sobre prosopografía, topografía y burocracia regional y nacional. El investigador debe rastrear pacientemente nomenclaturas, itinerarios, índices de colecciones documentales, repartimientos, historias locales, listas de feudos y huestes, estudios geográficos y especialmente colecciones de manuscritos inéditos. Al igual que un cazador, dará por fin con su presa, diminuta, entre un gran escenario. Podríamos poner la metáfora en términos de cuentos de hadas o incluso en términos jungianos. Al igual que esas ranas prosaicas, poco atractivas, estos documentos sobre límites esperan sólo el beso del investigador que las metamorfosee en apuestos príncipes, dentro del rango de las fuentes documentales medievales.